SALA SEGUNDA UNITARIA DE DECISÓN CIVIL

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por CREARCIMIENTOS SAS y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Torre Tesoro Alto frente al auto 7 de diciembre de 2021 que admitió el recurso de apelación presentado por ambas partes.

1. ANTECEDENTES

1.1 En el proceso de la referencia se profirió sentencia por escrito el 12 de noviembre de 2021; el 16 de noviembre de 2021 se aclaró la parte resolutiva; y se notificó por estados del 17 de noviembre de 2021.

1.2 Fiduciaria Corficolombiana S.A. que obra como vocera y administradora del Fideicomiso Platinum (demandada en el trámite de la referencia) presentó recurso de apelación mediante remisión de correo electrónico el 22 de noviembre de 2021.

1.3 La parte demandante presentó apelación por correo electrónico remitido el 24 de noviembre de 2021.

1.4 Remitido el expediente al Tribunal Superior de Medellín, se admitió el recurso de apelación interpuesto por ambas partes mediante auto del 7 de diciembre de 2021.

2. REPOSICIÓN

Dentro del término de ejecutoria del auto admisorio de la apelación se interpuso recurso de reposición y en subsidio súplica, solicitando que sólo se diera trámite a la apelación de la parte demandada porque el memorial presentado por la demandante fue extemporáneo.

2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Debe admitirse la apelación presentada por la parte demandante?

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 322 del CGP:

> ***"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:***
>
> ***1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.***

> ***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado."***

Revisando lo acaecido en el curso del presente proceso, se tiene que el recurso interpuesto por la parte demandante se presentó a través de correo electrónico remitido el 24 de noviembre de 2021, coligiéndose su presentación extemporánea; la sentencia como su aclaración se notificaron mediante estados del 17 de noviembre de 2021, contando la parte demandante con los días 18, 19 y 22 de noviembre para presentar el recurso.

Durante estos días la parte demandante no manifestó su inconformidad y sólo hasta el 24 de noviembre de 2021 adjunto el memorial con el recurso de apelación, por fuera de la oportunidad legal como lo sostuvo el recurrente.

De esta forma, habrá lugar a reponer parcialmente el auto del 7 de diciembre de 2021, para en su lugar limitar la admisión del recurso de apelación exclusivamente a la parte codemandada.

DECISIÓN

La **SALA SEGUNDA ÚNICA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Por las razones expuestas, se **REPONE PARCIALMENTE** el auto del 7 de diciembre de 2021 en el sentido de ADMITIR únicamente el recurso de

apelación formulado por la demandada Fiduciaria Corficolombiana S.A. que obra como vocera y administradora del Fideicomiso Platinum

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y ELECTRÓNICAMENTE.

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ
Magistrado